



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Respuesta NOTA-2023-34715158-GCABA-OGDAI

En respuesta a: NO-2023-34715158-GCABA-OGDAI

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: PABLO MATIAS ASNAGHI (DGPLYCON), JAVIER IGNACIO GELOS (DGPLYCON),

De mi mayor consideración:

En materia de competencia de ésta Dirección General corresponde expedirnos en lo que respecta a la NOTA-2023-33889872-GCABA-DGPLYCON.

En ella, se deja constancia sobre la imposibilidad de otorgar información por empresa en cuanto al Costo Fiscal para el Distrito Tecnológico para el año 2023.

Atento con la información requerida ante este Organismo Recaudador se impone señalar que la misma se encuentra vinculada a la actividad económica y situación fiscal de empresas radicadas en el Distrito Tecnológico, por ende la misma, previo a todo, deberá ser analizada a la luz de lo prescripto sobre el secreto fiscal, contemplado en los artículos 100 y 101 del Código Fiscal (T.O. 2023).-

Sentado cuanto antecede, corresponde en principio transcribir lo dispuesto en el artículo 100 del Código Fiscal vigente: "Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que presentan los contribuyentes, responsables o terceros en cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Código son de carácter secreto" (el destacado en negrita nos pertenece).-

A continuación, establece el artículo 101 del Código en mención, que: "El secreto fiscal no rige en los casos de informaciones solicitadas:

1. de datos de carácter administrativo, como apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio, código postal.
2. por organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, a condición de reciprocidad.
3. por personas, empresas o entidades a quienes la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos les encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras necesarias para el cumplimiento de sus fines.
4. por organismos de seguridad social de las diferentes jurisdicciones estatales.
5. a solicitud mediante oficio judicial: a) en los procesos criminales por delitos comunes y por delitos contemplados en el Régimen Penal Tributario (cuando haya una directa relación con los hechos que se investiguen); b) en los procesos judiciales por cuestiones de familia; c) en los juicios en los que la solicitud sea efectuada y/o autorizada por el interesado; d) en los juicios en que es parte contraria al Fisco Nacional, Provincial o Local y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros o para el supuesto que

por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos.

6. por la Unidad de Información Financiera (UIF) en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 14 de la Ley Nacional No 25.246 y modificatorias.

7. por el Ministerio Público Fiscal (y unidades específicas de investigación que lo integren) mediante orden de juez competente o requerimiento del propio fiscal interviniente cuando tenga a su cargo la dirección de la investigación de conformidad con los artículos 180 segundo párrafo y 196 primer párrafo del Código Procesal Penal de la Nación, o por denuncias formuladas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En estos requerimientos de información deberán ser efectuados en forma particularizada, individualizando al/los contribuyente/s o responsable/s investigado/s.”.-

Cabe señalar que el instituto del secreto fiscal reconoce su fundamento en la necesidad de salvaguardar la garantía constitucional del derecho de intimidad contemplado tacitamente en el art.19 de la Constitución Nacional y en los arts.10 y 12 inc.3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En tal sentido se ha dicho que: “las leyes y decretos impositivos que se han dictado violan al derecho de intimidad de los contribuyentes cuando degradan el secreto fiscal...La actitud del público y del Fisco mueve a reflexión porque sentimos la ausencia de la defensa de los derechos personalísimos que nada tienen que ver con actos que produzcan daños, que pueden existir o no; sino con la violación de la intimidad de su derecho a mantener en secreto los actos de su vida privada, entre ellos los de índole patrimonial. El derecho a la intimidad es el que permite a las personas sustraerse de la publicidad para proteger el derecho a su privacidad, a la reserva espiritual de la vida. En síntesis su derecho al secreto. La Constitución Nacional aunque no definió específicamente al derecho a la intimidad, lo consagra en su art.19 cuando declara que: “Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofenden al orden y a la moral pública ni perjudiquen a terceros están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados”. Pero el reconocimiento que la Constitución hace de este derecho a la intimidad y al honor no supone que ella sea su fuente sino que por ser un derecho personalísimo tiene precedencia al ser innato de la condición humana. La ley protege a la intimidad garantizando el Código Civil su ejercicio y el Código Penal sancionando a quienes violen secretos, correspondencia de todo tipo, papeles privados y publicaciones indebidas...Estas razones conforman nuestra síntesis de que el secreto fiscal que es una expresión del derecho a la intimidad se ha transformado en una utopía.” SUSANA NAVARRINE, PERIÓDICO ECONÓMICO TRIBUTARIO No28-1992, “LA INFORMACIÓN QUE DA LA DGI SOBRE EL IMPUESTO DE LOS CONTRIBUYENTES TRANSFORMO EN UNA UTOPIA AL SECRETO FISCAL VIOLANDO EL DERECHO A LA INTIMIDAD.”

Asimismo, el Dr. Miguel Padilla en su libro “BANCOS DE DATOS Y ACCIÓN DE HABEAS DATA” (Abeledo-Perrot-2001) en una de sus citas de doctrina nacional, ha dicho que: “Si bien el derecho a la información...tiene en el mundo actual particular trascendencia, fundamentalmente en las sociedades democráticas del siglo XX y lo tendrá aun más seguramente en las del siglo XXI, debe manejarse esta libertad atendiendo a que esa tendencia a la irrestricción en el acceso a la información no se torne en violación de derechos individuales...los derechos que amparan a la libertad informática y que en mayor o menor medida confieren poder informático a quien la ejerza, deben verse limitados por los derechos individuales a la intimidad y a la privacidad... No es dable pensar que pueda accederse a la totalidad de la información referente a una persona de forma de dejarla totalmente expuesta. Existen determinados datos, sensibles unos, en tanto afectan fundamentalmente la imagen pública del individuo, por corresponder a esferas tan íntimas que son excluidas del acceso de cualquier otra persona, y otros, que si bien no alcanzan un grado tal de inaccesibilidad, por no revestir el carácter de íntimos, pueden igualmente someter la imagen del sujeto a alteraciones no deseadas, por lo que quedan los terceros privados de su acceso.-

En virtud de lo expuesto, la información requerida por el ciudadano invocando la Ley 104 no puede brindarse toda vez que dicha información se encuentra protegida por el secreto fiscal entre Administración y administrado y que dicho pedido de información no encuadra, para ser levantada del secreto fiscal, en ninguno de los casos de excepción dispuestos por el artículo 101 del mentado ordenamiento fiscal.-

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.20 16:12:01 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.20 16:12:01 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Respuesta a NO-2023-33515151-GCABA-OGDAI-EX N°2023- 33141379-GCABA-OGDAI.

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: Pablo Martos (OGDAI), PABLO MATIAS ASNAGHI (DGPLYCON),

De mi mayor consideración:

ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
JEFATURA DE GABINETE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En respuesta a su NO-2023-33515151-GCABA-OGDAI, por el cual tramita reclamo administrativo, en los términos del art. 32 de la Ley N° 104, en relación a las tramitaciones bajo los expedientes electrónicos EX-2023-26205631-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-26387291-GCABA-DGSOCAI.

A los efectos de avanzar con el procedimiento previsto, se acompaña en archivo embebido, descargo de fecha 8 de septiembre 2023 de la Dirección General de Planificación y Control AGIP, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde se brinda la información en respuesta a los puntos solicitados por el ciudadano, mediante NO-2023-33889872-GCABA-DGPLYCON.

En virtud de lo expuesto, se remite la presente a los fines de la prosecución del trámite que estime corresponder.

AMG

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.12 09:35:47 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.12 09:35:47 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Solicitud de Informacion- Ley N°104- Acceso a la Información Pública-Ciudadano Joan Manuel Vezzato- Reclamo Órgano Garante

En respuesta a: NO-2023-33870762-GCABA-DGOGPP

A: Francisco Emiliano Kolliker Frers (DGOGPP),

Con Copia A: LEONOR LOIS (DGR),

De mi mayor consideración:

DIRECCION GENERAL OFICINA DE GESTION

PÚBLICA Y PRESUPUESTO

S/D

Se informa que el Costo Fiscal para el Distrito Tecnológico para el año 2022 fue de \$ 16.300 Millones. Respecto a las diferencias mencionadas entre el PRESUPUESTO 2022 y 2023, cabe aclarar que la construcción del monto de Costo Fiscal estimado al momento de la realización de cada presupuesto históricamente se fue basando en parámetros estadísticos de años anteriores (Recordar que el armado de un presupuesto se realiza con 6 meses de antelación al año a presupuestar, con variables macro cambiantes de forma constante en el medio). A partir de las mejoras tecnológicas y procesamientos de información, se decidió cambiar el método de cálculo del Costo Fiscal, por lo que durante el año 2022 para el Presupuesto 2023 y como se aclarara, en base a la certera información que nos da el avance en la analítica del organismo, se determinó la proyección del Costo Fiscal 2023 de forma mas certera. Por Secreto Fiscal no se puede dar información por Empresa.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.08 17:52:50 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.08 17:52:50 -03'00'